



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

## CAPITULO I

### NOMBRE DEL SINDICATO Y DOMICILIO

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO  
DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.

"SINTROEMON"

## ESTATUTOS

## CAPITULO I

### NOMBRE DEL SINDICATO y DOMICILIO

**ARTICULO 1.** Nombre o razón social: Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.

"SINTROEMON" se constituye una organización sindical mixta de primer grado y de rama de actividad económica, que actuará de conformidad con los Convenios y Recomendaciones de la O.I.T., la Constitución Política de Colombia, el código sustantivo del Trabajo y estos estatutos.

**PARÁGRAFO 1:** El sindicato estará formado por empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio Del municipio de Montería ley 50 de 1.990articulo 58.

**ARTICULO 2.** Domicilio: "SINTROEMON", tendrá su domicilio principal en la ciudad de Montería y su jurisdicción será el municipio de Montería.

**PARÁGRAFO 1:** El Domicilio de la junta directiva será la ciudad de Montería.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

**ARTICULO 3.** Los principales objetivos y fines del sindicato son:

Estudiar las características propias de los cargos, oficios, salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección y prevención y demás condiciones económicas, sociales y de trabajo, referente a sus asociados para procurar su mejoramiento, estabilidad laboral y defensa de sus

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



# SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

derechos.

Procurar el acercamiento entre empleadores y trabajadores sobre la base de justicia, mutuo respeto y subordinación de la ley, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y oficio, y el incremento de la economía en general.

Adelantar la tramitación legal de pliegos de peticiones y solicitudes, nombrar los asociados que deben negociarlos, elegir los árbitros a que haya lugar, prestándoles asesorías y colaboración permanente hasta la obtención del arreglo correspondiente.

Celebrar convenciones colectivas, contratos sindicales y acuerdos laborales, garantizar su cumplimiento por parte de sus asociados y exigir de los empleadores el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral, acuerdo, la ley de la actividad profesional correspondiente, representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores y anteterceros.

Prestar ayuda y socorro a sus asociados.

Creación, desarrollo, administración y subvención de instituciones, establecimientos, centros de recreación y obras de utilidad común, tales como cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, colegios, bibliotecas, cursos de capacitación técnica y profesional, sindical, de seguridad industrial, centros hospitalarios, habitacionales y demás organismos que tiendan al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y familiares, sin ánimo de lucro.

Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

## ARTICULO 4. Corresponde también al sindicato:

Designar dentro de sus propios asociados, las comisiones de carácter permanente o transitorio, y los delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país.

representar a sus asociados en juicio ante cualquier autoridad, organización o terceras personas, en sus intereses económicos, sociales o lo relacionado con sus profesiones u oficios, representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros, en caso de conflictos colectivos tomar las determinaciones legales y pertinentes, después que no hayan pedido resolverse por arreglo directo, mediación o conciliación.

Formatear la unión y el apoyo mutuo entre sus asociados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales.

Promover el mejoramiento económico, sindical, cultural y social de sus asociados, así como la educación sindical y técnica de estos.

Impulsar la organización y asociación de los trabajadores y empleados públicos en aquellos

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



# SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

sectores y municipios que aún no estén organizados o lo estén deficientemente, creando subdirectivas y comités seccionales que se requieran.

Laborar por la unidad y fraternidad entre todos los miembros propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores giren sobre estricta justicia, dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosófica, sindicales, sexo y color de todos y cada uno de sus asociados.

Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización.

**PARAGRAFO 1.** En los términos de Las convecciones colectivas, acuerdos laborales y la ley; el sindicato representara en juicio o ante cualquier autoridad a los trabajadores que laboran en forma ocasional, transitoria o temporal, para las entidades o empresas del sector público.

*Serán sujetos de la legislación sindical cuando sea llamada con la intención de establecer o modificar las normas de suscripción sindical.*

## CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISION

### ARTICULO 5. Podrán afiliarse a SINTROEMON:

Los servidores públicos y trabajadores al servicio del municipio de Montería. Sean mayores de 18 años, acepten los presentes estatutos y paguen la cuota de admisión que adelante se establece. Presentar solicitud escrita de ingreso según formato que posee el sindicato, a la respectiva Junta Directiva quien la estudiara y aprobará por mayoría de votos cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el literal a) del presente artículo, ordenando la inscripción en el libro de asociados que deberá llevar la respectiva seccional comunicándolo a la próxima Asamblea General de la Seccional.

No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

Observar en público y en privado buena conducta.

No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

Tanto la junta directiva como las Asamblea General, se reservan el derecho de negar el ingreso al sindicato a quienes, por su posición frente al empleador, constituyen un riesgo para la organización sindical.

**PARAGRAFO 1:** La junta Directiva del sindicato conceptualiza por mayoría de votos sobre la admisión de los aspirantes. La decisión se informará a la asamblea General, la que aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este caso la devolución de la cuota asignada. La decisión de la asamblea será informada por escrito a la junta Directiva.

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



# SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

## CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

### ARTICULO 6. Son obligaciones de cada uno de los asociados:

Cumplir fielmente con los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea que se relacione exclusivamente con la función legal del sindicato

Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las secretarías o comités cuando se forma parte de estas últimas.

Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.

Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b).

Aceptar y acatar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

Solicitar asesoría de la junta directiva respectiva cuando sea llamado por la entidad a rendir informe a favor o en contra de cualquier asociado.

### ARTICULO 7. Son derechos de los asociados:

Participar en los debates de las Asambleas, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería, relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, y que no hayan podido ser resueltas por otros medios.

Adelantar la tramitación legal de los memoriales respetuosos.

Designar y sentar proposiciones.

Ser elegido miembro de la junta Directiva, de la secretaría o de los comités.

Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.

Solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individual y colectivo que se presente.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende que los asociados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical, previa certificación escrita por el tesoro y secretario General del sindicato.

**PARÁGRAFO 2.** Los asociados que se hallarán atrasados en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias por más de dos meses tendrán voz, pero no voto en las sesiones de las Asambleas Generales.

## CAPITULO V ORGANISMOS DE DIRECCION

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Monteria- Córdoba



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

**ARTÍCULO 8:** La reunión de todos los afiliados, o de sus mayorías, que en ningún caso puede ser inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General que es la máxima autoridad del sindicato, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta Directiva, el fiscal o el 25% de los afiliados en el caso de la facultad que le confiere estos estatutos.

**ARTÍCULO 9:** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:

La elección de la junta Directiva para el periodo de un (2) años.

La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaran a faltar y la destitución de cualquiera de estos en los casos previstos por, los estatutos y la ley.

Negar o aprobar la expulsión de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales.

La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor al equivalente de un 20% día de salario del afiliado par cada descuento.

La aprobación del presupuesto General de gastos de la organización.

La asignación de sueldos.

La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro salarios mínimos sin superar el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados. Artículo 394 del código sustantivo del trabajo

La refrendación por las dos terceras partes de los votos afiliados, de los gastos que excedan de diez salarios mínimos mensuales, aunque estén previstos en el presupuesto.

La afiliación desafiliación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado.

La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.

Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la junta Directiva.

Fenece los balances que le presente la junta Directiva.

Designar los delegados a los congresos locales, departamentales o Nacionales.

Elegir los delegados a los congresos sindicales, y

Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la Asamblea y la junta Directiva.

**ARTÍCULO 10.** El sindicato tendrá una Junta Directiva electa para un periodo de dos (2) años compuesta por diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos. Los cargos principales son: presidente, vicepresidente, fiscal, tesorero y secretario. Los suplementos cuando no estén reemplazando a los principales podrán desempeñar algunas secretarías tales como Educación, organización, prensa y deporte y quejas y reclamos. Solo gozarán de fuero sindical los cinco primeros principales y los cinco suplentes, y estos reemplazarán a los cinco principales en los casos de faltas absolutas o temporales.

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Monteria- Córdoba



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

**PARAGRAFO 1:** Los suplentes numéricos de la Directivas del sindicato deberán ser cabeza de las siguientes secretarías especiales permanentes:

Educación.

Organización

Presa y permanentes

Recreación y deporte

Quejas y reclamos

**PARAGRAFO 2.** El quórum de las reuniones de la Directiva estará compuesto por la mitad más uno (1) de los miembros principales de la Junta.

**ARTÍCULO 11:** La junta Directiva podrá crear comisiones permanentes o accidentales, los que serán ratificados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 12:** Para ser miembros la junta Directiva se requiere:

Ser colombiano

Ser miembro del sindicato.

Tener más de tres (3) meses como empleado público o trabajador oficial al servicio del municipio de Montería.

Saber leer y escribir

Tener cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.

No haber sido condenado a sufrir pena afflictiva, a menos de que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

Estar a paz y salvo por todo concepto con el sindicato.

**PARAGRAFO 1:** La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**ARTÍCULO 13:** La elección de la junta Directiva se debe hacer siempre por votación secreta, en papeleta escrita. Y cuando se presente más de una plancha, se aplicará el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, son pena de nulidad si no se hiciere. La junta Directiva una vez elegida procederá a distribuir los cargos de que habla el artículo 10 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 14:** No pueden formar parte de la junta Directiva del sindicato, ni ser funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de sus cargos en la administración, publica ejerzan funciones de dirección y el que debidamente electo, entre después a desempeñar cargo alguno que conlleve

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

tales funciones, dejara ipsofacto vacante el cargo sindical. La elección recaída en uno de estos funcionarios en nula.

**ARTÍCULO 15:** Los miembros de junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se dé o no su inscripción en el registro Sindical, y mientras no se dé el aviso de que trata el Art. 371 de código sustantivo del trabajo, acompañada de los requisitos de que trata el Art. 23 de estos estatutos, de lo contrario la elección no surte ningún efecto.

**ARTÍCULO 16:** Cualquier cambio total o parcial de la junta Directiva, se comunicará directamente por escrito al municipio y al inspector de trabajo, este aviso se dará acompañado de la documentación de que tratan estos estatutos, y de la copia de acta de asamblea General que demuestre que la elección de la junta Directiva se hizo con observancia del Art. 25 De estos estatutos.

**ARTÍCULO 17:** La calidad de miembro de la junta directiva es renunciable ante las asambleas de sindicato. Pero no encontrándose reunida esta, la respectiva renuncia puede presentarse ante la junta directiva y ser considerada por esta, con la obligación de convocar la asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que se haga la elección en propiedad. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante como la muerte del directivo, o su retiro o ausencia prolongada de domicilio principal de la organización, la junta Directiva lo llenara con un suplente o con otro afiliado cooptado provisionalmente con la misma obligación de convocar en el término citado en este artículo, para que la asamblea haga dicha elección.

**ARTÍCULO 18:** La junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, o el fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la junta Directiva la mitad más una de sus miembros.

**ARTÍCULO 19:** Son funciones de la junta directiva:

Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización dentro de los términos que estos estatutos le permiten.

Nombrar las comisiones de que trata el capítulo IX de estos estatutos.

Revisar y fenece cada mes en primera instancia las cuentas que el tesorero le presente, con el visto bueno del fiscal.

Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos las sanciones disciplinarias a que haya lugar, las resoluciones respectivas serán apelables ante la asamblea General.

Velar porque los afiliados cumplan los presentes estatutos y las obligaciones que les obligaciones

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Monteria- Córdoba



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

que les compete.

Informar a la asamblea General cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión, acompañando la respectiva documentación.

Dictar de acuerdo con estatutos, el reclamo interno de sindicato, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

Presentar en cada sesión ordinaria que celebre la asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, las cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la junta directiva.

Atender y resolver todas las solicitudes y reclamaciones de los asociados y velar por los intereses colectivos de los miembros.

Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se sucenten entre los asociados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar la asamblea municipal para su estudio y solución.

Aprobar previamente los gastos mayores del equivalente a un salario mínimo mensual más alto vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

- a. Elegir provisionalmente los miembros de la junta Directiva que llegaran a faltar, no encontrándose reunida la asamblea, con sujeción a lo previsto en estos estatutos.
- b. Exonerar provisionalmente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias al asociado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos, u otra calamidad, la cual deberá comprobarse, debiendo a la junta directiva informar de ello a la confirmar la exoneración.

**ARTÍCULO 20:** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo estatutario, de la junta Directiva, esta no convocara a asamblea General para hacer nueva elección, un número inferior a un tercio de los afiliados podrán hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la junta directiva.

**ARTÍCULO 21:** Del presidente. El presidente de la junta directiva tiene la representación legal de la organización y, por lo tanto, puede celebrar contratos con particulares para beneficio del sindicato y otorgar poderes con el mismo fin, pero requiere para tales actividades autorización previa de la junta directiva.

**ARTÍCULO 22:** Son funciones y obligaciones de presidente:

- a. Presidir las sesiones de la asamblea General o de delegados y de la junta directiva cuando haya quórum estatutario.
- b. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

- de sus miembros hecha por conducto del secretario.
- d. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias a petición del fiscal el caso de parte (e) del artículo 26 de los presente estatutos.
  - e. Rendir cada tres (3) meses y por escrito, un informe de sus labores a la junta directiva y dar cuenta a esta o a la asamblea general de toda la información que sea solicitada por razón de sus funciones.
  - f. Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.
  - g. Informar a la junta directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que hay lugar, de acuerdo con estos estatutos.
  - h. Proponer a la junta directiva los acuerdos o reglamentos que crean necesario para la mejor organización del sindicato.
  - i. Firmar las actas, una vez aprobadas, u toda orden de retiro y gastos de los fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.
  - j. Ordenar las cuentas de gastos de terminadas en el presupuesto, o por la asamblea general o de delegados o por la junta directiva.
  - k. Dar cuenta a la junta directiva cuando quiera separarse de un cargo, accidental o definitivamente.
  - l. Expedir, previa autorización de la junta directiva al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
  - m. Comunicar al inspector de trabajo, en asocio del secretario general los cambios totales o parciales que ocurrán en la junta directiva.

**ARTÍCULO 23:** Del vicepresidente: son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la junta directiva o la asamblea general o de delegados por falta temporal o definitiva del presidente, o cuando ente tome parte en las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la junta directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c. Informar a la junta directiva de toda falta que cometan los socios.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

**ARTÍCULO 24:** Del secretario: son funciones y obligaciones del secretario:

- a. Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y numero de cedula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, según el caso.
- b. Llevar un libro de actas, tanto de la junta directiva como de la asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a esta norma acarreara

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



Construyendo nuevos escenarios  
laborales y sindicales

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

al responsable una multa por un montón equivalente de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo más alta, que impondrá el inspector de trabajo a favor del sindicato, y demás la mitad de la misma a cada uno de los directores u funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector de trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

- c. Hacer registrar foliar y rubricar del juez o de inspector de trabajo respectivo, cada uno de los libros del sindicato.
- d. Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta directiva o de la asamblea general según el caso.
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f. Servir de secretario de la asamblea general y de la junta directiva.
- g. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h. Informar al presidente y a los demás miembros de la junta directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato o informar de toda petición que hagan.
- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente.
- k. Rendir al inspector de trabajo, cada dos (2) años el registro del censo sindical.
- l. Informar al inspector de trabajo, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la junta directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 25:** Toda comunicación que se dirija al Ministerio de trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y fecha de la personería jurídica del sindicato.

**ARTÍCULO 26:** Del fiscal: son funciones y obligaciones del fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la asamblea general, o por la junta directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea, o por la junta directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre irregularidades que anote.
- e. Controlar las actividades del sindicato e informar a la junta directiva de las faltas que encontrare, a fin de esta las enmiende, si no fuere atendido por la junta directiva, podrá convocar extraordinariamente a la asamblea general.
- f. Informar a la junta directiva acerca de toda violación de los estatutos.

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



# SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

- g. Emitir conceptos en caso de expulsión de los afiliados. Este concepto formara parte de la respectiva documentacion que deba presentar la junta directiva a la asamblea general.

## ARTÍCULO 27: Del tesorero: son funciones y obligaciones del tesorero:

- a. Prestar, en favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea general.
- b. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y las multas que deban los afiliados al sindicato.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Diario, Mayor, Inventario y balances. En todos los libros que debe llevar el sindicato se prohíbe arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier error debe enmendarse mediante anotación posterior.
- d. Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y nombres del sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente, y girar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- f. Rendir cada mes a la junta directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por la junta directiva como por el fiscal o el inspector de trabajo.

## CAPITULO VI DE LAS SECRETARIAS

### ARTÍCULO 28: El sindicato tendrá secretarías especiales o comisiones permanentes nombradas por la junta directiva para un periodo igual a esta. Cada secretaría estará integrada por un número de 4 a 7 miembros. Estas secretarías serán:

- a. secretaria de educación
- b. secretaria de organización
- c. secretaria de reclamos o comisión estatutaria.
- d. secretaria de prensa y propaganda
- e. secretaria de recreación y deporte

### ARTÍCULO 29: Estas secretarías elaboran los programas de acuerdo con sus funciones y lo

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



# SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

someterán a la aprobación de la junta directiva, antes de ponerlos en ejecución.

**ARTÍCULO 30:** secretaria de educación: solicitara participación de los sindicados en todos programas educativos, culturales y recreativos organizados por institutos oficiales y particulares velara por la capacitación profesional y sindical de sus asociados.

**ARTÍCULO 31:** secretaria de organización: velara por el cumplimiento de los estatutos, así como de junta directiva, propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, velara por la disciplina del sindicato, de sus afiliados y el mantenimiento y desarrollo de unidad sindical. Estará encargada de obtener por medios de convicción ajustados a la ley el ingreso al sindicato del mayor número de trabajadores que reúnan las condiciones exigidas.

**ARTÍCULO 32:** secretaria de reclamos o comisión estatutaria: integrada por dos compañeros socios de la organización. Interpondrá ante la entidad todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

**ARTÍCULO 33:** secretaria de prensa y propaganda: colaborara con las juntas directivas, y con las distintas secretarías en todo lo relacionado con la divulgación de información a los asociados. Tendrá a su cargo lo relacionado con los medios de publicidad tendientes a hacer conocer iniciativas y obras del sindicato

**ARTÍCULO 34:** secretaria de recreación y deportes: buscara los contactos y los recursos para realizar competencias deportivas y actividades recreativas que promuevan la participación de los afiliados y su familia.

**ARTÍCULO 35:** La asamblea General, la junta directiva y el presidente del sindicato, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieren una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos y de la ley.

## CAPITULO VII DE LAS CUOTAS SINDICALES

**ARTÍCULO 36:** Los socios del sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**ARTÍCULO 37:** La cuota de admisión será de un valor equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico mensual del aspirante y se pagará por una sola vez en efectivo al presentar

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

solicitud.

**ARTÍCULO 38:** Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del equivalente al sueldo básico mensual de cada afiliado, que se descontara de la nómina por la pagaduría respectiva de conformidad con las disposiciones de la ley vigentes. El ajuste de porcentaje a la cuota se hará por asamblea General, de acuerdo con las condiciones de la organización sindical y para ello se requerirá reforma estatutaria.

**ARTÍCULO 39:** las cuotas extraordinarias no podrán exceder el 10% de un día de salario por cada descuento, la asamblea determinara la necesidad y el monto de esta administración de fondos.

**ARTÍCULO 40:** Para los gastos ordinarios del sindicato, la asamblea General aprobará un presupuesto que, en proyecto, le presentará a la junta directiva al entrar en ejercicio de sus funciones, y que regirá durante el periodo de un (1) año. Copia del presupuesto será remitido a la división se asuntos colectivos del ministerio de trabajo.

**ARTÍCULO 41:** Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros, a nombre del sindicato, y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque las firmas del presidente y el tesorero; quienes para tal efecto harán conocer sus firmas previamente en la institución bancaria respectiva.

## CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

**ARTÍCULO 42:** El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o a retirarse de él, salvo los estatutos y plenamente comprobados
- b. Aplicar fondos, bienes sociales a fines diversos de los que constituyen a la asociación o que aun para estos fines implique gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y los estatutos.
- c. Ejecutar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con trabajadores o con terceros.
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hechos, in alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obligue a los afiliados
- e. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular por los afiliados, los preceptos legales y los actos de autoridad

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



# SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

legítima.

- f. Ordenar, recomendar o patrocinar actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de patronos o terceros.

## CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 43:** Corresponde privativamente al gobierno la imposición de sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de ley de los estatutos, conforme a lo establecido en los Art. 380 y 381 del código sustantivo del trabajo.

**ARTÍCULO 44:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidos individualmente, serán castigadas por la junta directiva o por la asamblea General, previa comprobación de faltas, y oídos los descargos del interesado.

**ARTÍCULO 45:** El sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- El requerimiento en sesión ordinaria de la asamblea general por negligencia en el cumplimiento de sus deberes
- Multa de un (1) día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva o de las comisiones cuando forman parte de estas.
- Multa de un (1) día de salario cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas
- Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento que trata el literal a estos estatutos. PARAGRAFO: las resoluciones que dicte la junta directiva en desarrollo de los casos previstos posteriormente serán apeladas ante la asamblea general.

**ARTÍCULO 46:** Son causales de expulsión de los afiliados:

- Haber sido condenado a prisión
- Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la junta directiva o de las secretarías o de los comités, por razón de sus funciones
- La deslealtad, daños y perjuicios a los afiliados en beneficio propio
- La embriaguez consuetudinaria o toxicomanía
- El abandono de la actividad característica del sindicato
- El de retrasarse por más de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas
- La imposición de cinco (5) multas por periodo de un (1) año.
- El fraude y malos manejos de los fondos del sindicato
- La violación sistemática de los presentes estatutos.

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



# SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

**PARAGRAFO:** el socio expulsado por las causas enumeradas en los literales e, f y g, podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos los derechos, si presenta ante la junta directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

## CAPITULO X DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 47:** Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros u otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ellas le corresponde. El sindicato podrá permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos. El sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al socio excluido el inciso anterior.

**ARTÍCULO 48:** El afiliado que quiera retirarse del sindicato debe dar aviso por escrito a la junta directiva y esta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa devolución del 99% en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución más el valor que adeude a la caja.

**ARTÍCULO 49:** Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias, dentro de los treinta (30) días siguientes a su retiro, previa deducción del 99% en que se estiman los perjuicios ocasionados al sindicato, más el valor de lo que adeude a la caja.

## CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 50:** Al disolverse el sindicato el liquidador designado por la asamblea general o por el juez, según el caso, aplicará a fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubiere aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o sino alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto, en ningún caso ni por ningún motivo puede. Un afiliado más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado. **PARAGRAFO:** si el sindicato estuviere afiliado a una

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS  
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

"SINTROEMON"

NIT 800167832-0

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61



Miembro de la confederación de servidores Públicos y de los servicios públicos de Colombia.

federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**ARTÍCULO 51:** Lo que quedarse del haber común, una vez pagadas las deudas, y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los estatutos o por la asamblea general, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTÍCULO 52:** Si la liquidación del sindicato fuere por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos, por el Departamento Nacional de supervigilancia sindical, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando preceda. Estos estatutos fueron aprobados en reunión de asamblea General, el dia 14 del mes de mayo de 1.995.

La aprobación de los presentes estatutos fue sometida a su estudio y aprobación en la asamblea general de afiliados el 27de octubre de 2022 en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.

La suscrita secretaria general de SINTROEMON, certifica que los presentes estatutos son copia autentica del original que reposa en la secretaría del sindicato, Montería, 27 de octubre de 2022.

En constancia firman,

William Enrique Torres Ayazo  
Presidente

Arlyn Buelvas Arrieta  
secretario

P.J No 1842 de 1960 y 001980 de Julio 3 de 1975

Diario Oficial 30422/05-21-61

Email: [sintroemon2017@gmail.com](mailto:sintroemon2017@gmail.com)

Celular: 3012358735-3012257488

Montería- Córdoba